

San Carlos de Bariloche, 22 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente caratulado **B.A. C/ B.S.L. S/ MODIFICACION CUOTA ALIMENTARIAS EXPTE. N° BA-03054-F-2025**, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

CONSIDERANDO: Que la actora solicitó se fije cuota alimentaria provisoria, señalado que la cuota homologada y por la que pretende esta modificación resulta irrisoria, peticionando en consecuencia equivalente a una canasta y media de crianza para la Primera Infancia, la niñez y la Adolescencia, para la edad de 6 a 12 años.

Relata que es la misma cuota que la solicitada como definitiva y es la que alcanzará para cubrir las necesidades básicas de su hija. Acredita el vínculo.

Asimismo, y en atención a que el demandado percibe asignaciones familiares, solicita se ordene el embargo de las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar extraordinaria -en el momento de ser percibida- en favor de su hija.

A fin de la efectivización de la medida cautelar peticionada, solicita se libre oficio a ANSES a efectos de que proceda a la retención, depositando las sumas en la cuenta judicial correspondiente a éstos autos y que se abrirá en el Banco Patagonia.

Señala que acredita la verosimilitud del derecho con la partida de nacimiento de la niña. Asimismo y dado que las sumas provenientes de las asignaciones familiares serán destinadas a cubrir las necesidades de la alimentada, se ha acreditado con ello el peligro en la demora (I0001).

Corrida que fuera la vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, obra conformidad de la doctora Dolores Mazzante, quien propicia el acogimiento de la petición formulada como medida cautelar (E0002).

El art. 544 del Código Civil y Comercial (CCyC) expresamente contempla los alimentos provisorios: "Desde el principio de la causa o en el transcurso de ella, el juez puede decretar la prestación de alimentos provisionales y también las expensas del pleito, si se justifica la falta de medios".

Y han sido pensados, a fin de satisfacer las necesidades impostergables de los alimentados durante el tiempo que demande la tramitación del proceso.

Tengo presente el acuerdo arribado por las partes en fecha 24/09/2020 en el proceso "B.A. Y B.S.L. S/ HOMOLOGACION (f) (DIGITAL)" Expte. BA-12334-F-0000. en el que se acordó una cuota de \$8.000. Asimismo, lo manifestado por la señora B. en demanda, la necesidad impostergable de satisfacer las necesidades de A.l.b.B., DNI 5., la conformidad prestada por la doctora Dolores Mazzante y lo dispuesto por el art. 544 del CCyC.

Así, entiendo pertinente y razonable fijar cuota alimentaria provisoria a cargo del señor S.L.B. DNI <. a favor de la niña A.L.B.B., DNI 5., conforme su edad, contemplando el relato en demanda y lo peticionado, en el equivalente a una Canasta de crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia y media (1 y 1/2), para la franja etaria de 6 a 12 años.

Esta cuota se actualizará en la medida que lo haga la Canasta de Crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia.

La cuota provisoria se extenderá hasta el dictado de la sentencia definitiva. Como modalidad de pago, se ordena el pago de la cuota provisoria por retención directa, art. 120 Código Procesal de Familia (CPF).

El pago deberá efectivizarse del 1 a 10 de cada mes en la cuenta judicial cuya apertura se ordena seguidamente, bajo apercibimiento de ejecución, que se delega en secretaría (art. 92 CPF).

La cuota establecida resulta razonable a fin de solventar las necesidades y gastos de la niña.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) Se fija cuota provisoria en la suma equivalente una canasta de crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia y media (1 y 1/2), para la franja etaria de 6 a 12 años. Dicha suma se actualizará en la medida que varíe la canasta de crianza de la primera Infancia, la niñez y la adolescencia.

La vigencia se extenderá hasta el dictado de la sentencia definitiva.

Estará a cargo del demandado S.L.B. DNI 3. y a favor de la parte alimentada A.L.B.B., DNI 5..

La cuota alimentaria fijada deberá ser depositada dentro de los 5 días de notificada al obligado al pago, en la cuenta judicial que especialmente se abre a esos efectos, bajo apercibimiento de ejecución.

2) El pago deberá efectivizarse del 1 a 10 de cada mes en la cuenta judicial cuya apertura se ordena seguidamente, bajo apercibimiento de ejecución, que se delega en secretaría (art. 92 CPF).

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la actora a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U.

respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria, conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN. Confección y diligenciamiento a cargo de la parte. Confección y diligenciamiento a cargo de la letrada peticionante.

4) De acuerdo a lo peticionado, líbrese oficio a la ANSES a fin de que proceda a retener las asignaciones familiares que se abonen por la niña A.L.B.B. DNI 5. -en el momento

de ser percibidas-, debiendo depositar dichas sumas en la cuenta abierta a nombre de este proceso. Confección y diligenciamiento a cargo de la letrada peticionante.

5) Se protocoliza digitalmente.

6) Notifíquese todo lo aquí dispuesto con copia íntegra de la demanda. En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda.

Marcela Trillini

Jueza subrogante